



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 821 -2025-UNSAAC.

Cusco, 02 JUL 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio N° 1006-2025-UA-DIGA/UNSAAC registrado con Expediente N°. 848762 presentado por el Lic Adm. **WALTER CHAMPI CCALLOQUISPE**, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración de la Institución, solicitando declarar la Nulidad de Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 001-2025-UNSAAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración de la UNSAAC, en atención al Oficio N° 298-2025-SMI-USG-UNSAAC emitido por el Presidente del Comité de Selección, Informe N° 001-2025-CS-CP01/UNSAAC emitido por el Comité de Selección en pleno e Informe Legal N° 135-2025-UA-DIGA-UNSAAC emitido por el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento, solicita la nulidad del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 001-2025-UNSAAC;

Que, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 001-2025-UNSAAC, está integrado por el Ing. GORKY EDISON CANO ALVAREZ, Presidente Titular; Sra. RUHAMA AURORA BERRIO GOMEZ, Primer Miembro Titular; Sr. ALVARO CONDO CHAMPI, Segundo Miembro Titular; a través del Informe N° 001-2025-CS-CP01/UNSAAC, en atención al Oficio N° 298-2025-SMI-USG-UNSAAC, emitido por la Sub Unidad de Mantenimiento de Inmuebles, donde solicita la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de "CONTRATACION DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPINTADO DE INTERIORES EN LOCALES DE LA UNSAAC", hasta la etapa de CONSULTAS Y OBSERVACIONES, en vista de que al momento de absolver las consultas y observaciones se ha facilitado al Comité de Selección, información incongruente respecto de la denominación del material y las características técnicas correspondientes, por lo que existe una incongruencia por error material, lo cual ocasiona un vicio de nulidad en cualquiera de las etapas posteriores;

Que, con Informe Legal N° 135-2025-UA-DIGA-UNSAAC, el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración de la Institución, señala como antecedentes lo siguiente:

- 1) Que, en fecha 06 de febrero de 2025, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2025-UNSAAC para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPINTADO DE SUPERFICIES INTERIORES EN LOCALES DE LA UNSAAC".
- 2) Que, con Oficio N° 298-2025-SMI-USG-UNSAAC, de fecha 06 de mayo del 2025, la Sub Unidad de Mantenimiento de Inmuebles, solicita Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2025-UNSAAC y retrotraer el proceso a la etapa de Consultas y observaciones, debido a que por error material el área usuaria (Sub Unidad de Mantenimiento de Inmuebles) envió las características de la Pintura tipo ESMALTE y no SUPER GLOSS que es que debe aplicarse para carpintería metálica, esto con la finalidad de absolver una consulta de uno de los postores.
- 3) Que, con Informe N° Informe N° 01-2025-CS-CP01/UNSAAC, emitida por el Comité de Selección por el cual solicita Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2025-UNSAAC, por haberse incurrido en error material al momento de absolver consultas.

Que, hecho el análisis del caso, según lo señalado en el Oficio N° 298-2025-SMI-USG-UNSAAC, emitido por la Sub Unidad de Mantenimiento de Inmuebles (área usuaria), que indica que por error material facilitó al Comité de Selección las características de pintura TIPO ESMALTE en lugar de las características de la pintura SUPER GLOSS, la cual fue objeto de consulta por parte de los postores en la Etapa de Consultas y Observaciones. Petición que es corroborada por el Comité de Selección, mediante Informe N° 001-2025-CS-CP01/UNSAAC;

Que, al haber incurrido el área usuaria en dar respuesta a una de las observaciones realizadas por los participantes, al entregar información incongruente, específicamente entregar las características de pintura tipo esmalte cuando debió entregar las características de pintura tipo super gloss, se incurre en una causal de nulidad al no cumplir con las normas esenciales del procedimiento. Correspondiendo solicitar la nulidad de oficio al Titular de la Entidad retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones establece: "*Artículo 44° Declaratoria de Nulidad*":

44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...).*

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en Opinión N° 018-2018/DTN, respecto a la nulidad, que constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado o contengan un imposible jurídico que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, de igual forma, tenemos el numeral 44.3 del referido dispositivo legal que señala: "*La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar*";

Que, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "*e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto*". Es así que el hecho descrito no es posible la conservación del acto;



SECRETARÍA GENERAL

Que, como conclusión, en base a los fundamentos expuestos, el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento, a través del Informe Legal N° 135-2025-UA-DIGA-UNSAAC, considera que se debe DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 01-2025-UNSAAC, debiendo RETROTRAERSE el procedimiento hasta la ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES;

Que, en aplicación del artículo 44° numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Estando a lo solicitado, Informe Legal N° 135-2025-UA-DIGA-UNSAAC, artículo 44°, numerales 44.1, 44.2 y 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado y, en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 001-2025-UNSAAC, "**CONTRATACION DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPINTADO DE INTERIORES EN LOCALES DE LA UNSAAC**", conforme a lo señalado en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 001-2025-UNSAAC, de "**CONTRATACION DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPINTADO DE INTERIORES EN LOCALES DE LA UNSAAC**", hasta la ETAPA DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

TERCERO.- DISPONER, que el Comité de Selección que tiene a su cargo la realización del referido procedimiento adopte las acciones complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO.- DISPONER, que el **Jefe de la Unidad de Abastecimiento**, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

QUINTO.- DISPONER que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, elabore el informe correspondiente respecto a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de selección materia de nulidad y, alcance a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios -STPAD-, la documentación pertinente para el deslinde de responsabilidades.

SEXTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

La Dirección General de Administración, y la Unidad de Abastecimiento adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

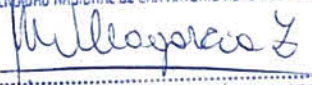
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. ABASTECIMIENTO.- MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN (03).- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (04).- S.U. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN (03).- STPAD.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- ASESORIA LEGAL U. DE ABASTECIMIENTO.- SEACE.- OSCE.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G: PTLL/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)